

OBJETO DE AUDITORIA: PROGRAMA 16 - ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Gestión / Período auditado: 01/01/18 al 30/06/19

GERENCIA DE CONTROL DE GESTION DEL SECTOR NO FINANCIERO
Departamento de Control de Gestión de Organismos Descentralizados y otras Entidades

Normativa analizada / Marco normativo aplicable

Leyes Nos. 27.275, 25.326, 26.951, 27.431 y 27.467.
Decretos Nros. 1.558/01, 1160/10, 2501/14, 206/17, 746/17 y N° 899/17.
Decisión Administrativa Nros. 1.002/17, 6/18, 1.274/18 y 360/19.
Disposición N° 24/10 MJyDD.HH.
Disposiciones DNPDP Nros. 7/05, 9/15, 13/15, 55-E/2016 y 17/2016.
Resolución Nros 1-E/17, 2018-46-APN-AAIP, 132/18 y 2019-92-APN-AAIP.
Resoluciones AAIP Nros 114 E/2019, 95 E/2019, 85 E/2019, 83 E/2019, 80 E/2019, 78 E/2019, 72 E/2019, 166 E/2018, 160 E/2018, 153 E/2018, 94 E/2018, 16 E/2018, 9 E/2018 y 3 E/2018.
Resolución AGN 221/18.
Resolución AGN N° 26/15 y 186/16.

Aclaraciones previas

La Agencia de Acceso a la Información Pública fue creada mediante la Ley 27.275, como un ente autárquico que se desempeña con autonomía funcional, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Es el órgano encargado de garantizar el cumplimiento de las previsiones legales respecto de los derechos de acceso a la información pública (Ley 27.275), de protección de datos personales (Ley 25.326) y del servicio de telefonía (Ley 26.951). Tiene a su cargo el Registro Nacional "No Llame", el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, el Registro Nacional de Responsables de Bases de Datos y el Registro Nacional de Base de Datos Personales.

Su objetivo es velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en las citadas leyes para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, del derecho a la privacidad y a protección de los datos personales, promover la participación ciudadana y la transparencia activa de la gestión pública y de los sujetos obligados.

La Ley 27.275 incorpora además el concepto de transparencia activa que implica que, los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la mencionada Ley, con excepción de los indicados en sus incisos i) y q), deben facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Por último, ley 27.275 crea el Consejo Federal para la Transparencia como organismo interjurisdiccional de carácter permanente, teniendo como objeto la cooperación técnica y la concertación de políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública. Está presidido por el Director de la Agencia y es quien convoca semestralmente las reuniones a fin de evaluar el grado de avance en materia de transparencia activa y acceso a la información en cada una de las jurisdicciones.

CONCLUSIONES

- ✓ Agencia de Acceso a la Información Pública no desarrolló ni implementó herramientas que tiendan a garantizar de forma efectiva el acceso a la información pública, la transparencia activa y la protección de datos personales previstos en las Leyes 25.326, 26.951 y 27.275. Entre ellas, se puede mencionar: no elaboró metodologías de control de gestión, no implementó evaluaciones del cumplimiento de la misión definida por la ley de creación, ni de tales objetivos y metas, tanto físicas como financieras; no realizó campañas de difusión eficientes, ni capacitaciones en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, al objeto y alcance del RNDIC como así tampoco respecto al RNNLI.

Autoridades AGN

Presidente

Lic. Jesús Rodríguez

Audidores generales

Dr. Francisco J. Fernández

Dr. Juan I. Forián

Dr. Gabriel Mihura Estrada

Dr. Alejandro M. Nieva

Dr. Miguel Pichetto

Lic. María Graciela de la Rosa

Contacto

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina

Tel.: (54 11) 4124 - 3700

informacion@agn.gov.ar / www.agn.gov.ar

- ✓ En relación al Consejo Federal para la Transparencia, la Agencia no cumplió acabadamente con las acciones que tiene asignadas por el artículo 29 de la Ley 27.275, en tanto lo designa como autoridad de aplicación con el deber de asesorar sobre política de acceso a la información pública, propiciando la incorporación de las provincias al compromiso de garantizar el derecho de acceso a la información pública, tratándose de un espacio para fomentar instancias de coordinación y cooperación interjurisdiccional en materia de políticas de acceso a la información, a nivel nacional y federal, respectivamente.
- ✓ Con respecto a la gestión sobre transparencia activa, se implementaron medidas que no lograron garantizar dicha transparencia, ya que existió un control limitado e insuficiente sobre los sujetos obligados.
- ✓ En materia de acceso a la información pública, la auditada llevó un registro incompleto de cuántas solicitudes de acceso a la información pública fueron realizadas y respondidas y eventualmente, si lo fueron en tiempo y forma. Esto se origina, por un lado, por la falta de confección de la nómina de todos los sujetos obligados (universo a controlar) y por otro, por la ausencia de implementación de acciones tendientes a obtener los informes mensuales que deben emitir dichos sujetos, mediante los cuales se debe informar la cantidad de solicitudes recibidas, los plazos de respuesta y las solicitudes respondidas y las rechazadas.
- ✓ Se comprobó que la Agencia no definió procedimientos para verificar la aplicación de sanciones conforme lo establecido en el, acápite q) del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ante incumplimientos por parte de los sujetos obligados, ni impulsó la totalidad de las investigaciones administrativas de oficio en los casos en los que se observen demoras en la contestación o exista silencio ante las solicitudes efectuadas, generando, como consecuencia, que se vean vulnerados los derechos consagrados en la Ley 27.275.
- ✓ En materia de protección de datos personales, se constató que las medidas adoptadas para fiscalizar el Registro Nacional de Responsables de Base de Datos y el Registro Nacional de Base de Datos fueron ineficientes, prueba de ello es la constatación efectuada respecto de la ausencia de definición de criterios para la selección de las entidades a controlar y el incumplimiento de la planificación de inspecciones durante el 2018.
- ✓ Con respecto al RNDIC, se constató ineficiencia y falta de medición de impacto de las campañas de difusión con el objetivo de concientizar a la población en materia de documentos de identidad cuestionados, ausencia de convenios de cooperación con otros organismos para mantener actualizado el Registro y una falta de seguimiento por parte de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. Como consecuencia, hubo cantidades escasas de documentos denunciados por pérdida, hurto o robo.
- ✓ Evaluada la gestión del Registro Nacional “No Llame” a la luz de los desvíos detectados en el Informe de Auditoría de Gestión realizado por la AGN (Resolución N° 221/18), se advirtió deficiencias en la difusión del sistema, la tramitación de las denuncias y la aplicación de sanciones. Esto último a causa de dilaciones injustificadas en el proceso sancionatorio, que generaron demoras en el cobro de las multas impuestas a empresas sancionadas.
- ✓ Los hallazgos detectados en esta auditoría son producto, entre otras cuestiones, de la ausencia de Manuales de Procedimientos, donde se describan los procesos y sus controles asociados a cargo de las distintas áreas que forman parte de la Agencia.
- ✓ Por último, si bien la Agencia fue creada en el 2016, como un ente autárquico con autonomía funcional, dicha autonomía se vio limitada durante el período auditado, dado que, desde el punto de vista financiero y legal, dependía de la Jefatura de Gabinete, incumpliendo de esta forma las previsiones legales establecidas en la Ley de creación, situación que recién fue regularizada el año 2019.